



Expediente N°: 095/LXII/12/15.

Asunto: Solicitud para autorizar a los Municipios del Estado de Campeche por conducto de los servidores públicos facultados, a gestionar y contratar con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos o empréstitos hasta por el monto que en cada caso se determine.

Promovente: Ejecutivo Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A la Diputación Permanente le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 095/LXII/12/15, formado con motivo de una iniciativa del Ejecutivo Estatal para autorizar a los Municipios del Estado de Campeche por conducto de los servidores públicos facultados, a gestionar y contratar con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos o empréstitos hasta por el monto que en cada caso se determine.

Con fundamento en el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, se somete a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, que se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- 1.- Que el 17 de diciembre de 2015 el Ejecutivo del Estado, presentó ante el Congreso del Estado una solicitud de autorización para que los Municipios del Estado contraten créditos o empréstitos.
- 2.- Que en sesión de fecha 31 de diciembre de 2015, la Diputación Permanente le dio entrada y acordó se turnara a estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado procesal, este órgano legislativo procede a emitir dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Que con fundamento en el artículo 54 fracciones V y V bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver en el caso.

Segundo.- Que el Ejecutivo Estatal instó este procedimiento en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.



Tercero.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente es competente para dictaminar lo conducente.

Cuarto.- Que la iniciativa que nos ocupa tiene como objetivo: autorizar a los Municipios del Estado para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que se afecten como fuente de pago un porcentaje de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/1351, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos.

Quinto.- Que una vez realizado el análisis de la promoción en estudio, este cuerpo colegiado considera que se trata de otorgar autorización legal a los municipios, para que éstos puedan acceder a financiamientos, sin comprometer sus recursos propios ya que la fuente de pago la constituye los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del denominado Ramo 33 de la Federación, por la parte que corresponde ejercer a los municipios, recursos que están etiquetados para financiar gasto en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica y de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda y caminos rurales e infraestructura productiva rural, así como en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal

Estos recursos de origen federal permitirán servir como fuente de pago siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales, requisito que impone la legislación federal, para contratar este tipo de financiamiento, que se traduce en contratar con cualquier institución de crédito, uno o varios créditos, a tasa fija, hasta por una cantidad equivalente a 0.75 veces el importe que corresponde recibir a cada municipio del FAIS en el ejercicio fiscal 2016, debiendo quedar pagado totalmente el adeudo a más tardar el 30 de junio de 2018. Esto da la ventaja de que el precitado financiamiento no se heredaría a las siguientes administraciones municipales y tampoco se comprometerían recursos propios de los municipios, sino los recursos del mismo FAIS. Para ello la autorización debe ir acompañada de la celebración de convenios para que los municipios se adhieran al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/1352 que el Estado ya tiene para aprovechar esa plataforma financiera donde se pueda llevar a cabo la operación permitida por la Ley de Coordinación Fiscal. Queda también establecido que para el pago del servicio de la deuda, incluido el capital, comisiones, intereses y accesorios con cargo a esos recursos, no podrá exceder del 25 % del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le corresponden por este concepto en el ejercicio fiscal o en el año en que el financiamiento se hubiere



contratado en términos de lo previsto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que textualmente establece:

*...”Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o **servir como fuente de pago de dichas obligaciones** que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento...”*

Sexto.- En ese orden de ideas esta Diputación Permanente estima viable y procedente permitir a los municipios acceder a ese tipo de financiamiento, a través de la autorización legislativa que ha sido sometida a la consideración de esta Legislatura y, con ello, los municipios puedan, dicho de otra forma, “adelantar” recursos a tiempo presente, pagaderos durante el periodo constitucional de la administración municipal y hasta antes de que concluya, con el propósito de que puedan brindar a la población la solución a muchas de las demandas sociales que se encuentran contenidas en la etiqueta de ese gasto.

Consecuente con lo antes expuesto y considerado, esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse, y

DICTAMINA

PRIMERO.- Es procedente la iniciativa promovida por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO



AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUE, POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA TALES EFECTOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/1351, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Campeche, de ahora en adelante “los Municipios”, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine con base en lo que más adelante se señala al respecto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de ahora en adelante “FAIS”, y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/1351, constituido por el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mediante contrato celebrado con fecha 7 de junio de 2010, ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, de ahora en adelante “Fideicomiso”, para formalizar el mecanismo de fuente de pago de los créditos que se contraten en términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a “los Municipios” para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por una cantidad equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el importe que corresponda recibir a cada Municipio del “FAIS” en el ejercicio fiscal 2016.

El importe máximo de cada financiamiento podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Cada Municipio podrá contratar los créditos autorizados de conformidad con el presente decreto en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, pero en cualquier caso, deberán pagarse en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2018.



El importe de los créditos que “los Municipios” contraten en 2016, únicamente podrá ser dispuesto en 2016 y será considerado como ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2016, en el entendido de que el Cabildo de cada H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados. Asimismo, informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El monto de los créditos que “los Municipios” contraten en 2016 será considerado como ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2016, en la inteligencia de que el Cabildo de cada H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados. De igual forma, informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

“Los Municipios” que pretendan contratar créditos o empréstitos en el ejercicio fiscal 2017 con base en el presente decreto, deberán cumplir con lo siguiente, previo a la formalización del contrato de crédito de que se trate: a) Obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, el importe del crédito o empréstito que cada uno de ellos decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional; y b) Prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos que derive del financiamiento que hayan de contratar. Asimismo, deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponderá recibir a “los Municipios”, en el ejercicio fiscal 2017.

“Los Municipios” podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del “FAIS” para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del “FAIS”, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Cuarto del presente decreto.



“Los Municipios” que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Órgano de Gobierno denominado H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo que se celebre para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del “FAIS” y adherirse al “Fideicomiso” para formalizar el mecanismo de fuente de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- “Los Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan de los créditos que contraten con base en este decreto, únicamente para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza, localidades con rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a “los Municipios” para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, afecten como fuente de pago los créditos a sus respectivos cargos que contraten con base en este decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del “FAIS”, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS”, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos que contraten, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del “FAIS” que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, celebre los instrumentos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y operar el “Fideicomiso”.

El “Fideicomiso” no podrá modificarse ni extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: a) Obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con cargo al “FAIS”; y b) Instituciones de crédito acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios.

La afectación de los recursos del “FAIS” en el “Fideicomiso” cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago,



sin detrimento de que el “Fideicomiso” pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del “FAIS”.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a “los Municipios” para que, por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, en caso de que así convenga a sus intereses y previa autorización de sus respectivos HH. Ayuntamientos, en lo individual celebren el convenio que se requiera para adherirse al “Fideicomiso”, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que cada uno de ellos contrate con base en lo que se autoriza en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, por conducto del Secretario de Finanzas, notifique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS” que les correspondan a “los Municipios”, se abonen a la o las cuentas del “Fideicomiso” que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Gobernador del Estado, a través del Secretario de Finanzas, o “los Municipios”, por conducto de los servidores públicos legalmente facultados para tales efectos, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS”, ingresen de manera irrevocable al “Fideicomiso”, para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y al Presidente de cada Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente decreto, así como para la modificación, en su caso, del “Fideicomiso” al que se adherirán “los Municipios” para formalizar la fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de “los Municipios” que contraten créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del “Fideicomiso”, a fin de que “los Municipios” reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: a) el empleo, utilización, modificación y operación del “Fideicomiso”; y b) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que “los Municipios” contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al “Fideicomiso”, en el entendido de que el Gobernador del Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al “Fideicomiso” de los recursos que se necesiten para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada Municipio deberán prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven de los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a “los Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar los créditos o empréstitos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven de los créditos que contraten “los Municipios” con sustento en el presente decreto, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.



ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Christian M. Castro Bello.
Segundo Secretario
(Sin firma por licencia)

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Quinta Secretaria.

Nota: Esta última hoja pertenece al dictamen del expediente legislativo No.095/LXII/12/15, relativo a Solicitud para autorizar a los Municipios del Estado de Campeche por conducto de los servidores públicos facultados, a gestionar y contratar con cualquier institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos hasta por el monto que en cada caso se determine, promovido por el Ejecutivo Estatal.